Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral
0,15 €

N 12975923 C

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PARA LA DINAMIZACION SOCIAL A TRAVES DE LA PROMOCION DEL FUTBOL BASE EN GETXO – GETXO FUTBOLA FUNDAZIOA"
(LEY 9/2016)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación
Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada **"FUNDACIÓN PARA LA DINAMIZACION SOCIAL A TRAVES DE LA PROMOCION DEL FUTBOL BASE EN GETXO – GETXO FUTBOLA FUNDAZIOA"**, constituida por tiempo indefinido.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

La fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de las personas fundadoras, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

b) Adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes

Artículo 3.- Fines fundacionales

Los fines de interés general que persigue la Fundación consisten en:

a) La dinamización de la vida social del municipio de Getxo a través de la realización de actividades vinculadas al deporte, principalmente con el futbol, así como otras de carácter lúdico, implicando para ello a los distintos sectores de la comunidad.

b) La promoción, gestión, coordinación y difusión del deporte del futbol en el municipio de Getxo en cualquiera de sus manifestaciones y variantes.

c) El fomento de la práctica y enseñanza del deporte, principalmente del deporte del futbol, entre niños/niñas y jóvenes.

d) La gestión conjunta de la cantera de jugadores del deporte del futbol desarrollada por parte de las Asociaciones del municipio de Getxo.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, entre otras, las siguientes **ACTIVIDADES**:

e) La potenciación de la marca "GETXO" Y DE SU COHESIÓN Y DINAMIZACIÓN SOCIAL como elemento diferenciador de la actividad desarrollada para la consecución de su objeto fundacional.

f) La puesta en marcha de una estructura deportiva única y conjunta en el municipio para el fútbol, tanto escolar como federado de futbol base, hasta la categoría juvenil, que

promueva que los niños/niñas y jóvenes integrados en la misma continúen con la práctica del deporte mas allá de la fase escolar.

g) La organización de eventos conjuntos para la consecución de los fines de la Fundación.

h) La búsqueda de líneas de financiación, tanto en lo que respecta a subvenciones, ayudas o subsidios públicos como en la posibilidad de alcanzar acuerdos con entidades privadas.

Artículo 4.- Domicilio Social

La Fundación tendrá su domicilio en Getxo (Bizkaia) Avenida de los Chopos s/n Getxo-Algorta Código Postal 48992.

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el municipio de Getxo.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un número mínimo de miembros no inferior a 3 ni superior a 15. Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido. El Patronato determinará el número de patronos que lo componen en cada momento.

Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
0,15 €

N 12975924 C

NOTARIA DE ENRIQUE M.ª RUIZ SANTAFLORENTINA
NIHIL PRIUS FIDE
GETXO (BIZKAIA)

El Patronato estará formado por cinco Patronos natos que serán las personas que ejerzan en cada momento, en cada uno de los Clubs Deportivos - Socios Fundadores, el cargo de presidente. El cargo en el Patronato se ejercerá mientras dure su mandato en el respectivo Club, siendo sustituidos automáticamente con los nuevos nombramientos que se produzcan en los mismos. El cargo de Patrono se deberá aceptar expresamente mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

También podrán formar parte del mismo Patronos electivos que serán, en su caso, designados por los Patronos natos.

El Patronato podrá dotarse de una norma de régimen interior que se denominará Reglamento de Funcionamiento del Patronato en el que se regularan, expresamente, entre otros aspectos que se consideren oportunos, la organización, funcionamiento y régimen de adopción de los acuerdos, la periodicidad de las reuniones, la forma de celebración de las mismas, los deberes de asistencia de los patronos, la forma de deliberación, la existencia o funcionamiento de comisiones ejecutivas o delegadas al amparo siempre de lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes estatutos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato estará compuesto, al menos, por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.

- El Secretario o la Secretaria, que no será miembro del Patronato de la Fundación, de manera que tendrá voz pero no voto.

-El Tesorero o la Tesorera

Artículo 9.- Nombramiento y cese de patronos

El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto unánime de sus integrantes.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El cese de los miembros del Patronato se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.

f) Por el transcurso del plazo de cinco meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco

g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.

h) Por renuncia.

i) Por acuerdo del Patronato adoptado por unanimidad.

Artículo 10.- Suspensión y sustitución de los miembros del Patronato

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

La sustitución de los miembros del Patronato se llevará a cabo de la forma señalada en los presentes Estatutos para el supuesto de nombramiento. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria

Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11.- Ejercicio del cargo de Patronos y Representación

Los miembros del Patronato deberán ejercer su cargo personalmente, permitiéndose exclusivamente la designación de otro patrono o patrona para que actúe en su nombre y representación para actos concretos, que en cualquier caso deberán de ajustarse a los términos, condiciones y limitaciones establecidos al efecto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. En cualquier caso, la designación en otro/a patrono/a para el ejercicio del cargo, en ningún caso podrá ser permanente, tal y como establece al efecto el artículo 15.4 de la citada Ley.

Artículo 12.- Duración del Patronato

Respecto de los Patronos natos, tal y como se ha establecido en el artículo 8 anterior, el cargo se ejercerá mientras dure su mandato en el respectivo Club Deportivo, siendo sustituidos automáticamente con los nuevos nombramientos que se produzcan en los mismos.

Respecto de los Patronos electivos, el cargo de patrono tendrá duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales sin limitación alguna.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

El cargo de Presidente del Patronato será ocupado por el Presidente de Club Deportivo Getxo, a quien corresponderá las siguientes facultades:

a) Convocar por propia iniciativa o a petición de un 25% como mínimo de los componentes del Patronato y levantar las sesiones del mismo, así como dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos
b) Proponer el plan de actividades de la Fundación al Patronato, impulsando y dirigiendo sus tareas.
c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Patronato en la primera sesión que se celebre.
e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue el Patronato mediante acuerdo expreso

Foru Seilua
Timbre Foral

N 12975925 C

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros a un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto unánime de sus miembros.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia. En el caso de que el/la Secretario/a no sea miembro del Patronato tendrá voz pero no voto.

El/la Secretario/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y secretaria, le sustituirá el patrono de mayor edad.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

El cargo de Tesorero del Patronato será ocupado por el Presidente de Club Deportivo Galea, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.

b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

c) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos

d) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

3- Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

4- Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes entre las que se encontrará, en su caso, el Reglamento de Funcionamiento del Patronato al que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos.

6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12- Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

13- Acordar la fusión, escisión, extinción y liquidación de la Fundación.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros; en este último caso, deberá constituirse una o varias comisiones ejecutivas o delegadas.

No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

a) La aprobación de las cuentas anuales.

b) La aprobación del plan de actuación.

c) La modificación de los estatutos.

d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

h) El aumento o la disminución de la dotación.

i) La fusión, escisión, la cesión global de todos o parte de los activos y pasivos y la transformación de la Fundación en otra entidad.

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales. Tanto los casos de delegación como en los de apoderamiento y/o revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

El Patronato podrá constituir una o varias Comisiones Delegadas con las facultades que en cada caso determine. Las Comisiones Delegadas estarán integradas por los miembros del Patronato que éste designe.

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
0,15 €

N 12975926 C

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la adopción de los acuerdos inventariados bajo las letras a) a l) del artículo anterior.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Cumplir estrictamente las normas de régimen interior que afecten al Patronato.

Artículo 23.- Autocontratación de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargado de la contratación de la Fundación.

Artículo 24.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

Las personas integrantes del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal. Asimismo, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25.- Funcionamiento interno del Patronato.

El Patronato se reunirá en Sesiones Ordinarias, una en de cada semestre del año, y en Sesiones Extraordinarias.

En la Sesión Ordinaria que se celebre en el primer semestre se aprobarán:

a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.
b) La Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior.
c) La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

En la Sesión Ordinaria que se celebre en el segundo semestre se aprobarán:

a) El Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.
b) La Memoria explicativa de dicho presupuesto.
c) El Plan de actuación del año siguiente.

El Patronato se reunirá en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el Presidente, bien por propia iniciativa, bien porque lo solicite el 25% de los miembros del mismo, para tratar cualquier otra cuestión de interés para la Fundación y, en particular, con la finalidad de analizar el grado de consecución de los fines de interés general que persigue la Fundación tal y como los mismos aparecen consagrados en los presentes estatutos. En principio, se tratará de celebrar reuniones con carácter mensual, exceptuando los meses de julio y agosto.

A los efectos de que los Patronos puedan conocer con la debida antelación las fechas de celebración de las Sesiones Ordinarias del Patronato, de una forma que puedan planificar el ejercicio personal del cargo en los términos establecidos en el artículo 15.4 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, se fijará al inicio de cada año natural un calendario de reuniones para el año en curso.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, mediante notificación personal que contenga el Orden del día acordado por parte de la persona que ostente la presidencia, debiendo tener

en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Se reputará como convocatoria escrita aquella realizada por parte del Presidente a la dirección de correo electrónico suministrada al efecto por parte de los miembros del Patronato.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato, válidamente convocado de conformidad con el artículo anterior, quedará válidamente constituido cuando estén presentes o debidamente representados todos sus miembros.

Del mismo modo y a falta de convocatoria, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

La adopción de los acuerdos requerirá el voto favorable de la totalidad de patronos presentes o representados.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el orden del día, lugar, día y hora, en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, siempre que así lo disponga el Presidente, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En este caso, se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 27.- Las Personas Colaboradoras.

La Fundación podrá admitir con la condición de Colaboradoras de la misma, a personas físicas o jurídicas, que por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines de la Fundación quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven.

Las solicitudes de adhesión con el carácter de colaborador adherido deberán ser aprobadas por unanimidad de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Las Colaboradoras tendrán en todo caso derecho a ser informadas periódicamente de las actividades de la Fundación, así como a cualquier otra atribución que le confiera expresamente el Patronato. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.
La condición de Colaborador se perderá:

a) Por renuncia.
b) Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado.
c) Por quiebra o liquidación.
d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- El patrimonio de la Fundación.

Foru Seilua
Timbre Foral

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 29.- Dotación patrimonial.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores mobiliarios, el metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Quedan excluidas del cumplimiento de este requisito las aportaciones en concepto de dotación patrimonial

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Serán recursos de la Fundación:

a) Las subvenciones que se otorguen por el Estado, Organismos Autónomos, Entes Autonómicos, Corporaciones Provinciales y Locales y cualquier persona jurídica o física.

b) Los rendimientos del capital propio y los resultados de la enajenación de sus bienes y derechos.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

d) Los generados como consecuencia del desarrollo de actividades económicas por parte de la Fundación con la finalidad de allegar recursos para realizar sus fines.

e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.

f) Cualquier otro ingreso que la Fundación pueda obtener por cualquier concepto.

Artículo 33.- Desarrollo de actividades mercantiles.

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 34.- Actos de disposición o gravamen.

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la fundación, señalados en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35.- Modificación de estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de la persona fundadora.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable del conjunto de patronos, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Fusión.

Foru Seilua
Timbre Foral

Bizkaia
0,25 €

N 12975928 C

El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable del conjunto de patronos, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Escisión.

La escisión de parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de la persona fundadora, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable del conjunto de patronos.

La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.

b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.

c) Cuando resulte imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.

d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.

e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.

f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 39.- Procedimiento de extinción.

En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse, motivadamente, con el voto favorable del conjunto de patronos.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán prioritariamente al Ayuntamiento de Getxo debiendo aplicarlo éste a la atención de análogos fines a los de la Fundación y de manera secundaria, a otras Fundaciones o entidades, públicas o privadas, no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general y que a juicio de la Comisión Liquidadora guarden la mejor conexión con los fines de la Fundación y cumplan los postulados exigidos por la normativa fiscal del mecenazgo (actualmente la NF/2004), cuyo ámbito territorial de actuación sea el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Artículo 41.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones por traslado al registro correspondiente.

El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable del conjunto de patronos, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 42.- Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones

Artículo 43.- El Protectorado de Fundaciones.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones, en los términos previstos en las leyes vigentes.
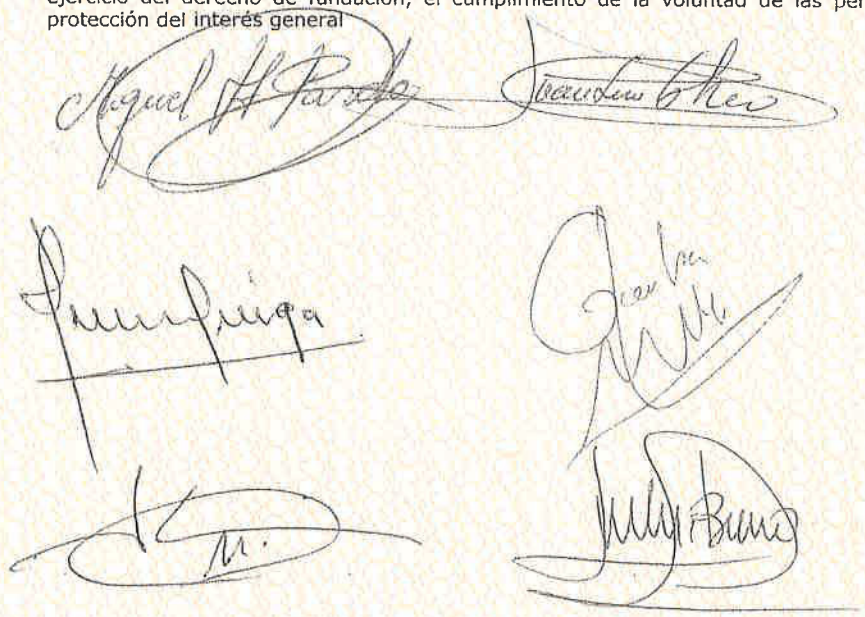
Artículo 44.- Régimen sancionador.
La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. El Protectorado de Fundaciones ejerce la potestad sancionadora respecto de las fundaciones que se encuentran en su ámbito de competencia, con el fin de velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación, el cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras y la protección del interés general